

ACTA DE LA SESIÓN DEL PLENO EXTRAORDINARIO DEL AYUNTAMIENTO DE VILLALGORDO DEL JÚCAR (ALBACETE) DE FECHA 17 DE JULIO DE 2.019

ALCALDE-PRESIDENTE:

-D. José Luis Martínez Cano (P.S.O.E.)

ASISTENTES:

-D. Miguel Ángel Escobar Risueño (P.S.O.E.)
-Dña. María Pilar Escobar Risueño (P.S.O.E.)
-D. Francisco San Bartolomé Risueño (P.S.O.E.)
-D. Francisco Javier Urrea Ballesteros (P.P.)
-D. Javier Muñoz Escobar (P.P.)
-Dña. María del Mar Serna Parreño (P.P.)
-D. Francisco Picazo Martínez (U.P.)
-D. Juan Carlos Tendero Lara (U.P.)

SECRETARIO:

-D. Juan Luis Martín Rolando

En el salón de sesiones del Ayuntamiento de Villalgordo del Júcar (Albacete), siendo las 21 horas del día 17 de julio de 2.019, se reúne el Pleno del Ayuntamiento de Villalgordo del Júcar (Albacete), en sesión extraordinaria, convocada en virtud de la Resolución nº 132 de fecha 11/07/2019 del Alcalde-Presidente, a la que concurren los Sres. Concejales referenciados, asistidos por el Secretario que certifica.

ORDEN DEL DÍA

- 1º.- Lectura, y aprobación en su caso, del borrador del acta de constitución de la Corporación y de elección de Alcalde de fecha 15 de junio de 2019.
- 2º.- Constitución de los grupos políticos y designación de portavoces.
- 3º.- Dar cuenta de los nombramientos de tenientes de alcalde y delegaciones a favor de Concejales.
- 4º.- Periodicidad de las sesiones del pleno.
- 5º.- Creación y composición de la comisión especial de cuentas.
- 6º.- Nombramiento de representantes en la Mancomunidad de Municipios Mancha del Júcar.
- 7º.- Nombramiento de representantes en la asamblea general y en la junta directiva de la asociación para el desarrollo integral de la Mancha Júcar-Centro.
- 8º.- Nombramiento de tesorero.
- 9º.- Asignación económica a Concejales por asistencia a plenos.
- 10º.- Adopción de acuerdo sobre dedicación de la Alcaldía y sus retribuciones.
- 11º.- Nombramientos de representantes en el Consorcio Cultural Albacete, Consorcio de Servicios Sociales y Consorcio de Medio Ambiente.
- 12º.- Nombramiento de representante municipal en el Consejo Escolar del Colegio Público "San Roque".
- 13º.- Moción de Unidas Podemos sobre creación de una ordenanza municipal sobre condiciones mínimas de habitabilidad en alojamientos urbanos y hosteleros.

La presente sesión ha sido convocada por el Alcalde-Presidente en virtud de lo dispuesto en el artículo 38 del Real decreto 2568/1986, de 26 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales, al disponer que dentro de los treinta días siguientes del de la sesión de constitución del Ayuntamiento, el Alcalde convocará la sesión o sesiones extraordinarias del pleno de la Corporación que sean precisas, a fin de resolver sobre las cuestiones que señala dicho artículo.

Abierta la sesión y declarada pública por la presidencia, una vez comprobada por el Secretario la existencia del quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciada, se procede al estudio y votación del orden del día, adoptándose los siguientes acuerdos:

1º.- Lectura, y aprobación en su caso, del borrador del acta de constitución de la Corporación y de elección de Alcalde de fecha 15 de junio de 2019.

Obrando en poder de los asistentes copia del borrador del acta de la sesión de constitución del Ayuntamiento y de elección del Alcalde-Presidente de fecha 15 de junio de 2019, es aprobada por unanimidad.

Toma la palabra el portavoz del grupo municipal popular, para manifestar que desea disponer de copia del acta de arqueo de la sesión de constitución del Ayuntamiento, y del mismo modo, también quiere hacer constar, que esta sesión plenaria está fuera del plazo de treinta días desde la sesión de constitución del Ayuntamiento, tal y como dispone la normativa aplicable.

Solicita la palabra e interviene el Secretario, para informar, respecto al plazo de convocatoria de la presente sesión plenaria, que los treinta días de plazo para convocar la sesión plenaria, a que hace mención el art. 38 del Real decreto 2568/1986, de 26 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales, a partir de la sesión de constitución del Ayuntamiento, hay que ponerlo en relación con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, inexistente en las elecciones locales de 2015, que establece con criterio general que los plazos deben considerarse hábiles, por lo que la presente sesión está dentro del plazo anteriormente descrito.

2º.- Constitución de los grupos políticos y designación de portavoces.

Se da cuenta por el Secretario de los escritos presentados por los distintos Concejales constituyendo los grupos políticos y designando los portavoces, según el siguiente detalle:

1.- Grupo Municipal Unidas Podemos por Villalgorido:

Portavoz: D. Juan Carlos Tendero Lara.
Suplente: D. Francisco Picazo Martínez.

2.- Grupo Municipal Popular:

Portavoz: D. Francisco Javier Urrea Ballesteros.
Suplentes: D. Javier Muñoz Escobar y Dña. María del mar Serna Parreño.

3.- Grupo Municipal Socialista:

Portavoz: D. Miguel Ángel Escobar Risueño.
Suplente: D. José Luis Martínez Cano.

3º.- Dar cuenta de los nombramientos de tenientes de alcalde y delegaciones a favor de Concejales.

Se da cuenta por el Secretario-Interventor a los miembros del pleno de las siguientes Resoluciones de la Alcaldía en materia de nombramientos de Tenientes de Alcalde y de delegaciones a favor de Concejales, que a continuación se transcriben literalmente, y de las que disponen de copia los Concejales:

“Vista la celebración de las elecciones locales del día 26 de mayo de 2019, y habiéndose procedido el día 15 de junio de 2019 a la constitución de la nueva Corporación Local, y a la elección de la Alcaldía.

Considerando que procede diseñar el nuevo régimen de organización y funcionamiento de este Ayuntamiento, en el que están presentes los Tenientes de Alcalde, como órganos de carácter necesario, según se configuran en los artículos 21.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 35.2 del Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento, y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Conforme determinan los artículos 23.3 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y 46 del Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento, y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, al disponer que son libremente nombrados por el Alcalde de entre los Concejales.

En virtud de las atribuciones que me confieren los artículos 21.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 46.1 Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y demás disposiciones normativas concordantes, RESUELVO:

PRIMERO.- Nombrar como Tenientes de Alcalde del Ayuntamiento de Villalgordo del Júcar a los siguientes Concejales:

- Primer Teniente de Alcalde: D. Miguel Ángel Escobar Risueño.
- Segunda Teniente de Alcalde: Dña. María Pilar Escobar Risueño.
- Tercer Teniente de Alcalde: D. Francisco San Bartolomé Risueño.

SEGUNDO.- En caso de ausencia, vacante o enfermedad de esta Alcaldía, las atribuciones y competencias que me reconoce la legislación vigente y, en especial, la ordenación de pagos y la autorización de talones bancarios, serán realizadas por los tenientes de Alcalde, de conformidad con el orden de nombramiento.

TERCERO.- Cuando esta Alcaldía tenga que ausentarse del término municipal, establecerá, mediante Decreto, la duración de su ausencia, designando al Teniente de Alcalde que tenga que asumir sus competencias. De no conferirse esta designación de forma expresa, esta Alcaldía será sustituida por el Primer Teniente de Alcalde y, en su defecto, por el segundo Teniente de Alcalde y así por su orden, que deberá dar cuenta de ello al resto de la Corporación, sin que durante el mismo día pueda actuar como Alcalde accidental más de uno de ellos.

CUARTO.- Notificar la presente a los Tenientes de Alcalde afectados, haciéndoles constar que tendrán que mantener informada a esta Alcaldía del ejercicio de sus atribuciones como Alcalde accidental, no pudiendo en el citado ejercicio, ni

modificar las delegaciones ya efectuadas por esta Alcaldía con anterioridad, ni otorgar otras nuevas, así como remitir la Resolución de nombramiento al Boletín Oficial de la Provincia de Albacete para su publicación, sin perjuicio de su efectividad desde el día de la firma por el Alcalde, y dar cuenta al Pleno de esta resolución, en la primera sesión que celebre.

El Alcalde-Presidente,
Fdo: José Luis Martínez Cano”

“Vista la celebración de las elecciones locales del día 26 de mayo de 2019, y habiéndose procedido el día 15 de junio de 2019 a la constitución de la nueva Corporación Local y a la elección de la Alcaldía.

Una vez que se ha procedido al nombramiento de los Tenientes de Alcalde, procede delegar en los Concejales las atribuciones de esta Alcaldía, con objeto de la consecución de un óptimo funcionamiento de los servicios municipales, y una mayor eficacia en la prestación de servicios públicos y atención a las demandas de los vecinos.

En virtud de las atribuciones que me confieren los artículos 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, artículo 41 del Texto Refundido de Régimen Local, 43 del Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento, y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y demás disposiciones normativas concordantes, RESUELVO:

PRIMERO.- Delegar de modo genérico en los concejales el ejercicio de las atribuciones de Alcaldía referidas a las siguientes Áreas:

- D. Miguel Ángel Escobar Risueño, las áreas de urbanismo, cultura, festejos y juventud.
- Dña. María Pilar Escobar Risueño, las áreas de servicios sociales, sanidad, educación y deportes y mujer e igualdad.
- D. Francisco San Bartolomé Risueño, las áreas de agricultura, medio ambiente y turismo, protección ciudadana y hacienda.

SEGUNDO.- Las delegaciones genéricas abarcarán tanto la facultad de dirigir los servicios correspondientes como la de gestionarlos en general, incluida la facultad de resolver expedientes mediante actos administrativos.

TERCERO.- La delegación conferida, requerirá para su eficacia, la aceptación del destinatario de la misma, o en su caso el transcurso de tres días hábiles sin que manifieste su no aceptación.

CUARTO.- Los titulares de las delegaciones objeto de esta resolución, quedan obligados a informar a esta Alcaldía, de la gestión y funcionamiento de las distintas áreas, todo ello en los términos previstos en el artículo 115 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

En todo aquello no previsto en la presente resolución, se aplicarán aquellas disposiciones de carácter general reguladas en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, así como en el Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

QUINTO.- Publicar la presente en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de su efectividad desde el mismo día de la firma, y dar cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre.”

El Alcalde-Presidente,
Fdo: José Luis Martínez Cano”

Manifiesta el Alcalde-Presidente, que si algún Concejales desea que se le delegue algún área concreta de gobierno, que está dispuesto a revisar las delegaciones. No se producen intervenciones.

4º.- Periodicidad de las sesiones del pleno.

Consta en el expediente, y en poder de los Concejales, el siguiente informe de Secretaría sobre el presente asunto del orden del día:

“Dispone el art. 46.2 a) de la Ley 7/1985, reguladora de las bases de régimen local, que en municipios de población inferior hasta 5.000 habitantes, el pleno celebrará sesiones con una asiduidad mínima trimestral.

El pleno deberá acordar la periodicidad de las sesiones plenarias, y en su caso, si lo estima oportuno, señalar día y hora de forma periódica para las sesiones plenarias ordinarias, debiendo indicar la fecha de efectos de la primera sesión plenaria”.

La propuesta del Grupo Municipal Socialista es la celebración de sesiones plenarias ordinarias cada dos meses, mientras que las propuestas de los Grupos Municipales de Unidas Podemos por Villalgordo y Popular es la celebración mensual de plenos.

Pasada a votación las propuestas anteriormente señaladas, se obtienen los siguientes resultados:

- Periodicidad bimensual de los plenos: Cuatro votos a favor de los Concejales del Grupo Municipal Socialista.
- Periodicidad mensual de los plenos: Cinco votos a favor correspondientes a los Concejales de los Grupos Municipales de Unidas Podemos por Villalgordo y Popular.

Seguidamente, se acuerda por unanimidad, que las sesiones plenarias ordinarias mensuales, se celebren el último jueves de cada mes, a las 20 horas en los meses de octubre a marzo, y a las 21 horas en los meses de abril a septiembre, comenzando la primera sesión ordinaria en el mes de agosto.

Se faculta al Alcalde-Presidente, por propia iniciativa o a instancia de los portavoces de los grupos políticos, en los supuestos en los que el jueves último del mes sea festivo o concurra circunstancias extraordinarias, o por disponibilidades de secretaría, a variar la fecha de celebración de la sesión ordinaria, adelantando o retrasando el día y hora de celebración.

El portavoz del Grupo Municipal Popular propone que los portavoces de los grupos políticos se reúnan los jueves de la semana anterior a la celebración ordinaria del pleno.

5º.- Creación y composición de la comisión especial de cuentas.

Consta en el expediente, y en poder de los Concejales, el siguiente informe de Secretaría sobre el presente asunto del orden del día:

“Disponen los artículos 124 y 127 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, que las comisiones informativas son de existencia potestativa, excepto la especial de cuentas que es de existencia obligatoria.

En lo que respecta a su composición, el Alcalde es el presidente nato de todas las comisiones, aunque puede delegar su presencia en otro Concejales, y respecto al resto de integrantes, se acomodará a la proporcionalidad existente entre los distintos grupos políticos representados en la Corporación.”

Tras el preceptivo debate, se acuerda por unanimidad, la constitución de la Comisión Especial de Cuentas, quedando constituida con los siguientes Concejales, según designación efectuada por los grupos políticos en este mismo acto:

- Presidente: D. José Luis Martínez Cano.
- Grupo Municipal Socialista: D. Miguel Ángel Escobar Risueño, y suplente, Dña. M^a Pilar Escobar Risueño.
- Grupo Municipal Popular: Dña. María del Mar Serna Parreño y D. Francisco Javier Urrea Ballesteros, y suplente, D. Javier Muñoz Escobar.
- Grupo Municipal Unidas Podemos: D. Juan Carlos Tendero Lara, y suplente, D. Francisco Picazo Martínez.

6º.- Nombramiento de representantes en la Mancomunidad de Municipios Mancha del Júcar.

Consta en el expediente, y en poder de los Concejales, el siguiente informe de Secretaría sobre el presente asunto del orden del día:

“Según disponen los estatutos de la Mancomunidad Mancha del Júcar, el pleno de la Mancomunidad estará formado por tres concejales elegidos por los plenos municipales por mayoría absoluta, y sus correspondientes suplentes”.

Se aprueba por unanimidad de los Concejales presentes, que representan la mayoría absoluta de los miembros legales de la Corporación, a los siguientes representantes del Ayuntamiento de Villalgordo del Júcar en el pleno de la Mancomunidad de Municipios “Mancha del Júcar”:

- D. José Luis Martínez Cano (Alcalde-Presidente)
Suplentes:
D. Miguel Ángel Escobar Risueño (P.S.O.E.)
Dña. María Pilar Escobar Risueño (P.S.O.E.)
D. Francisco San Bartolomé Risueño (P.S.O.E.)
- D. Francisco Javier Urrea Ballesteros (P.P.)
Suplentes:
Dña. María del Mar Serna Parreño (P.P.).
D. Javier Muñoz Escobar (P.P.)

- D. Francisco Picazo Martínez (Unidas Podemos)
Suplente:
D. Juan Carlos Tendero Lara (Unidas Podemos)

7º.- Nombramiento de representantes en la asamblea general y en la junta directiva de la asociación para el desarrollo integral de la Mancha Júcar-Centro.

Se da cuenta por el Secretario-Interventor del contenido del escrito del gerente de la Asociación para el Desarrollo Integral Mancha Júcar-Centro de fecha 25/06/2019, cuya copia obra en poder de los asistentes, solicitando la designación de representantes en la Asamblea General y en la Junta Directiva de esta entidad, aprobándose por unanimidad de los presentes, que representan la mayoría absoluta de miembros legales de esta Corporación, el nombramiento de los siguientes representantes de este Ayuntamiento de Villalgordo del Júcar en los siguientes órganos colegiados de la Asociación para el Desarrollo Integral Mancha Júcar-Centro.

Asamblea General:

- D. José Luis Martínez Cano (Alcalde-Presidente)
Suplente: D. Miguel Ángel Escobar Risueño (P.S.O.E.)
- Dña. María del Mar Serna Parreño (P.P.)
Suplente: D. Francisco Picazo Martínez (Unidas Podemos)

Junta Directiva:

- D. José Luis Martínez Cano (Alcalde-Presidente)
Suplente: D. Francisco Picazo Martínez (Unidas Podemos)

Por último, interviene el portavoz del grupo municipal popular, manifestando que sería conveniente que los representantes en todos estos órganos colegiados, informaran al pleno sobre los acuerdos adoptados.

8º.- Nombramiento de tesorero.

Consta en el expediente, y en poder de los Concejales, el siguiente informe de Secretaría sobre el presente asunto del orden del día:

“LEGISLACIÓN APLICABLE.

1.- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2.- Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con Habilitación de carácter nacional.

3.- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

El artículo 2 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de

carácter nacional, determina que son funciones públicas necesarias en todas las Corporaciones Locales, cuya responsabilidad administrativa está reservada a funcionario de Administración Local con Habilitación de carácter nacional, las siguientes:

- a) Secretaría, comprensiva de la fe pública y el asesoramiento legal preceptivo.
- b) Intervención-Tesorería, comprensiva del control y la fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, y la contabilidad, tesorería y recaudación.
- c) Secretaría-Intervención, a la que corresponden las funciones de la fe pública y el asesoramiento legal preceptivo y las funciones de control y fiscalización interna de la gestión económica-financiera y presupuestaria, y la contabilidad, tesorería y recaudación.

El artículo 14.4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, dispone que las Entidades Locales cuya Secretaría esté clasificada en clase 3ª podrán agruparse entre sí para el sostenimiento en común de un puesto único de Tesorería, al que corresponderá la responsabilidad administrativa de las funciones propias de tesorería-recaudación en todos los municipios agrupados. Este puesto está reservado a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, de la subescala de Secretaria-Intervención.

La Disposición Transitoria 6ª del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con Habilitación de carácter nacional, dispone que en las Corporaciones Locales cuya Secretaría está clasificada de clase 3ª, excepcionalmente, la función de tesorería se desempeñará por el titular del puesto de Secretaría, siempre y cuando no sea posible que dicha función se ejerza mediante agrupación de Tesorería, o por las Diputaciones Provinciales, Entidades equivalentes o Comunidades Autónomas uniprovinciales, a través de sus servicios de asistencia técnica, o a través de acumulación o a través de un puesto de colaboración o bien no sea posible su desempeño por funcionario propio de la entidad local.

El artículo 5 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con Habilitación de carácter nacional, determina que la función de tesorería comprende:

- a) La titularidad y dirección del órgano correspondiente de la Entidad Local.
- b) El manejo y custodia de fondos, valores y efectos de la Entidad Local.
- c) La elaboración de los informes que determine la normativa sobre morosidad relativa al cumplimiento de plazos previstos legalmente para el pago de las obligaciones de cada Entidad Local.
- d) La dirección de los servicios de gestión financiera de la Entidad Local y la propuesta de concertación o modificación de operaciones de endeudamiento y su gestión de acuerdo con las directrices de los órganos competentes de la Corporación.
- e) La elaboración y acreditación del periodo medio de pago a proveedores de la Entidad Local, otros datos estadísticos e indicadores de gestión que, en cumplimiento de la legislación sobre transparencia y de los objetivos de estabilidad presupuestaria, sostenibilidad financiera, gasto público y morosidad, deban ser suministrados a otras administraciones o publicados en la web u otros medios de comunicación de la Entidad, siempre que se refieran a funciones propias de la tesorería.

Las funciones de Tesorería están recogidas igualmente en el artículo 196 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

- a) Recaudar los derechos y pagar las obligaciones.
- b) Servir al principio de unidad de caja, mediante la centralización de todos los fondos y valores generados por operaciones presupuestarias y extrapresupuestarias.
- c) Distribuir en el tiempo las disposiciones dinerarias para la puntual satisfacción de las obligaciones.
- d) Responder de los avales contraídos.
- e) Las demás que se deriven o relacionen con las anteriormente enumeradas.

El artículo 194 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales establece que constituye la Tesorería de las Entidades Locales todos los recursos financieros, sean dinero, valores o crédito de la entidad local, tanto por operaciones presupuestarias como extrapresupuestarias. La tesorería en las entidades locales se regirá por lo dispuesto en el mencionado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Por todo ello, por el Secretario-Interventor que suscribe se considera conveniente que se proceda por la Corporación a la agrupación con otras Entidades Locales, cuya Secretaría esté clasificada también en clase 3ª, para el sostenimiento en común de un puesto único de Tesorería, al que corresponderá la responsabilidad administrativa de las funciones propias de tesorería-recaudación en todos los municipios agrupados o si no fuera posible tal agrupación, la función de tesorería deberá ejercerse por la Diputación Provincial, a través de su servicio de asistencia técnica, o a través de acumulación o a través de un puesto de colaboración o por funcionario propio de la entidad local o, siempre y cuando no fuera posible de ninguna de las formas mencionadas, por el titular del puesto de Secretaría.”

La propuesta del grupo municipal socialista es la continuación como tesorero del Concejal, D. Miguel Ángel Escobar Risueño, mientras que la propuesta del grupo municipal de Unidas Podemos es que sea designado tesorero, D. Juan Carlos Tendero Lara.

Pasada a votación las propuestas anteriormente señaladas, se obtienen los siguientes resultados:

- D. Miguel Ángel Escobar Risueño: cuatro votos a favor de los Concejales del grupo municipal socialista.
- D. Juan Carlos Tendero Lara: cinco votos a favor de los Concejales de los Grupos Municipales de Unidas Podemos por Villalgordo y Popular.

Ante el resultado de la votación anteriormente descrita, se adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Designar tesorero de este Ayuntamiento, con carácter provisional y transitorio al concejal, D. Juan Carlos Tendero Lara, con D.N.I. 74519874N.

SEGUNDO.- Requerir de la Diputación de Albacete, la designación de funcionario para el desempeño del puesto de tesorería.

TERCERO.- Facultar a D. José Luis Martínez Cano, con D.N.I. 05192514B, en su condición de Alcalde, D. Juan Luis Martín Rolando, con D.N.I. 05170212L, en su condición de Secretario de la Corporación, y a D. Juan Carlos Tendero Lara, con

D.N.I. 74519874N, en su condición de tesorero, para que, en nombre y representación del Ayuntamiento puedan mancomunadamente las tres firmas, seguir y operar en las cuentas bancarias, llevando y retirando de las mismas cualesquiera cantidades, firmando para ello cheques, talones u otros documentos bancarios, prestar conformidad a saldos, y en su caso, cancelarlas.

CUARTO.- Los actuales cargos ejercerán sus facultades por plazo indefinido, y en todo caso, hasta que se comunique fehacientemente a las entidades bancarias, su revocación o cese.

9º.- Asignación económica a Concejales por asistencia a plenos.

Consta en el expediente, y en poder de los Concejales, el siguiente informe de Secretaría sobre el presente asunto del orden del día:

“Dispone el art. 75 de la Ley 7/1985, regulado de las bases de régimen local, que los miembros de las Corporaciones Locales percibirán retribuciones por el ejercicio de sus cargos cuando los desempeñen con dedicación exclusiva, en cuyo caso serán dados de alta en el régimen general de la seguridad social, pudiendo desempeñar también tales puestos en régimen de dedicación parcial, y sólo los miembros de la Corporación que no tengan dedicación exclusiva ni dedicación parcial percibirán asistencias por la concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados de la Corporación de que formen parte, en la cuantía señalada por el pleno de las mismas.”

Una vez informados los presentes, propone la Alcaldía que las asignaciones económicas a Concejales por asistencia a plenos quede establecido al igual que en la anterior Corporación en la cantidad de treinta euros (30 €) por asistencia efectiva a sesiones plenarias, propuesta que es aprobada por unanimidad de los Concejales presentes.

Por último, interviene el portavoz del grupo municipal popular, manifestando que las cantidades aprobadas sean pagadas a los concejales con cierta asiduidad, y por otro lado, solicita la disponibilidad de algún local municipal para el uso de los grupos municipales.

10º.- Adopción de acuerdo sobre dedicación de la Alcaldía y sus retribuciones.

Consta en el expediente, y en poder de los Concejales, el siguiente informe de Secretaría sobre el presente asunto del orden del día:

“La Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local (LRSAL), y con vigencia desde el 31 de diciembre de 2013, introduce en el articulado de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL) el artículo 75.bis, cuyo apartado 1º dispone que los miembros de las Corporaciones Locales serán retribuidos por el ejercicio de su cargo en los términos establecidos en el artículo anterior. Los Presupuestos Generales del Estado determinarán, anualmente, el límite máximo total que pueden percibir los miembros de las Corporaciones Locales por todos los conceptos retributivos y asistencias, excluidos los trienios a los que en su caso tengan derecho aquellos funcionarios de carrera que se encuentren en situación de servicios especiales, atendiendo entre otros criterios a la naturaleza de la Corporación local y a su población según la siguiente tabla:

Habitantes	Referencia
Más de 500.000	Secretario de Estado
300.001 a 500.000	Secretario de Estado -10%
150.001 a 300.000	Secretario de Estado -20%
75.001 a 150.000	Secretario de Estado -25%
50.001 a 75.000	Secretario de Estado -35%
20.001 a 50.000	Secretario de Estado -45%
10.001 a 20.000	Secretario de Estado -50%
5.001 a 10.000	Secretario de Estado -55%
1.000 a 5.000	Secretario de Estado -60%

Los miembros de Corporaciones locales de población inferior a 1.000 habitantes no tendrán dedicación exclusiva. Excepcionalmente, podrán desempeñar sus cargos con dedicación parcial, percibiendo sus retribuciones dentro de los límites máximos señalados al efecto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

El límite cuantitativo de las retribuciones anuales brutas por el cargo de Alcalde-Presidente en municipios de entre 1.001 a 5.000 habitantes, teniendo como referencia el salario de un Secretario de Estado (100.000 €), sería de 40.000 €.

La nueva redacción de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), en materia de Estatuto de los Miembros de las Corporaciones Locales limita por lo tanto, con un carácter máximo, el conjunto de retribuciones que pueden percibir los miembros de las Corporaciones Locales, excluidos los trienios a los que en su caso tengan derecho aquellos funcionarios de carrera que se encuentren en situación de servicios especiales.

En lo que respecta a la limitación del número de los cargos públicos de las entidades locales con dedicación exclusiva, el art. 75 ter, dispone lo siguiente:

1. De conformidad con lo establecido en el art. 75 de esta Ley, la prestación de servicios en los Ayuntamientos en régimen de dedicación exclusiva por parte de sus miembros deberá ajustarse en todo caso a los siguientes límites:

b) En los Ayuntamientos de Municipios con población comprendida entre 1.001 y 2.000 habitantes, solo un miembro podrá prestar sus servicios en régimen de dedicación exclusiva.”

Interviene el Alcalde-Presidente, para efectuar la propuesta al pleno de que se mantengan las mismas retribuciones actuales, que fueron aprobadas al inicio de la anterior Corporación en el año 2015.

Tras un debate sobre la iniciativa de dedicación de la Alcaldía y la intervención de los distintos grupos políticos, y a tenor de lo dispuesto en el art. 75 bis de la Ley 7/1985, de bases de régimen local, tras la reforma de la misma por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, y a la vista de los límites económicos establecidos en el Real Decreto-ley 1/2014, de 24 de enero, se acuerda por unanimidad:

PRIMERO.- Establecer que el Alcalde-Presidente, D. José Luis Martínez Cano, ejercerá su cargo en régimen de dedicación exclusiva.

SEGUNDO.- Establecer como régimen de retribuciones a percibir por el Alcalde-Presidente, D. José Luis Martínez Cano, por el desempeño de su cargo en régimen de dedicación exclusiva, la cantidad bruta anual de dieciocho mil doscientos euros (18.200 €), distribuidos en catorce pagas de mil trescientos euros (1.300 €) brutos mensuales, de las que doce mensualidades se abonarán en los meses de enero a diciembre, más dos pagas adicionales a abonar en los meses de junio y diciembre, así como proceder a su alta en el régimen general de la Seguridad Social.

TERCERO.- Estas retribuciones serán incompatibles con las indemnizaciones por la concurrencia efectiva a las sesiones de órganos colegiados de esta Corporación de que forme parte, siendo de aplicación, en su caso, lo dispuesto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

11º.- Nombramientos de representantes en el Consorcio Cultural Albacete, Consorcio de Servicios Sociales y Consorcio de Medio Ambiente.

Se aprueba por unanimidad de los Concejales presentes, que representan la mayoría absoluta de los miembros legales de la Corporación, a los siguientes representantes del Ayuntamiento de Villalgordo del Júcar en los Consorcios.

Consorcio Cultural Albacete:

- D. Francisco Javier Urrea Ballesteros (P.P.)

Suplente: D. José Luis Martínez Cano (Alcalde-Presidente)

Consorcio de Servicios Sociales:

- D. Francisco Picazo Martínez (Unidas Podemos)

Suplente: D. José Luis Martínez Cano (Alcalde-Presidente)

Consorcio de Medio Ambiente:

- D. Francisco San Bartolomé Risueño (P.S.O.E.)

Suplente: D. José Luis Martínez Cano (Alcalde-Presidente)

12º.- Nombramiento de representante municipal en el Consejo Escolar del Colegio Público “San Roque”.

Se aprueba por unanimidad de los Concejales presentes, que representan la mayoría absoluta de los miembros legales de la Corporación, al siguiente representante del Ayuntamiento de Villalgordo del Júcar en el Consejo Escolar del Colegio Público “San Roque”:

- Dña. María Pilar Escobar Risueño (P.S.O.E.)

Suplente: D. Miguel Ángel Escobar Risueño (P.S.O.E.)

13º.- Moción de Unidas Podemos sobre creación de una ordenanza municipal sobre condiciones mínimas de habitabilidad en alojamientos urbanos y hosteleros.

Se da cuenta de la presentación en el registro municipal de la siguiente moción presentada por el grupo municipal Unidas Podemos, de la que disponen de copia los Concejales, y cuyo texto literal es el siguiente:

“Don Juan Carlos Tendero Lara, concejal del Grupo Municipal Unidas Podemos por Villalgordo, al amparo de lo previsto en el artículo 97.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y el artículo 46 e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Presenta ante este pleno y solicita que se incluya en el orden del día de la próxima sesión esta MOCIÓN PARA CREACIÓN DE ORDENANZA MUNICIPAL DE CONDICIONES MÍNIMAS DE HABITABILIDAD EN ALOJAMIENTOS URBANOS Y HOSTELEROS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante la última década se ha venido produciendo en nuestra localidad principalmente durante época estival y coincidiendo con periodos de recolectas agrícolas distintas perturbaciones en la convivencia diaria. Se ha observado que estas situaciones comúnmente vienen ligadas al hacinamiento masificado de personas en viviendas y otras construcciones cuyo uso habitual no es el residencial, cabe suponer que estas construcciones carecen de los servicios y condiciones mínimas para arrendarse a un número de personas superior al registrado en cédula catastral, situación esta última que se viene observando de manera reiterada.

Esta situación puede constituir en muchos casos que nos encontremos ante una situación que no garantice unas condiciones dignas de habitabilidad de la que cualquier persona tiene derecho a disfrutar.

La falta de control ante estas situaciones puede estar propiciando que existan contratos de arrendamiento que no se ajusten a la ley 29/1994 y sus modificaciones, Ley 5/1995 de condiciones de habitabilidad en edificios de viviendas y promoción de accesibilidad general, normativa vigente de establecimientos hoteleros, decreto 88/2018 de alojamientos rurales de Castilla La Mancha y R.D. legislativo 7/2015 ley del suelo y rehabilitación urbana.

Por estos motivos, EL GRUPO MUNICIPAL UNIDAS PODEMOS POR VILLALGORDO PROPONE EL SIGUIENTE ACUERDO DE PLENO:

1. Que se constituya con carácter inmediato una comisión específica con presencia de todos los grupos políticos con representación en el pleno, que tendrá como encargo el desarrollo de una “ORDENANZA MUNICIPAL DE ALQUILER CONDICIONES MÍNIMAS DE HABITABILIDAD EN ALOJAMIENTOS URBANOS Y HOSTELEROS”.

2. Que dicha ordenanza incluya apartados de carácter sancionador ante las infracciones de esta que pudieran llevarse a cabo.

3. Que una vez desarrollada y acordada se apruebe en pleno y comunique mediante bando su puesta en vigor con el fin de informar a los vecinos.”

Interviene el portavoz del grupo municipal popular, manifestando que es necesario elaborar una ordenanza sobre esta materia, pero puesto que disponemos de una ordenanza que regula y sanciona las actuaciones antisociales, podría modificarse esta, pero en todo caso, se podría solicitar un informe a los servicios sociales y/o al técnico municipal, pero en todo caso, el tema de cómo han de ser los alojamientos y su regulación, ya está previsto legalmente por normas superiores.

Interviene el Alcalde-Presidente, manifestando que se puede comenzar a tratar este asunto, pero que ya existen instrumentos para controlar este asunto como las licencias de primera ocupación para conocer si los inmuebles son aptos como viviendas. Sobre este asunto, informa al pleno que se van a enviar escritos a los propietarios de viviendas para que informen sobre la ocupación de las mismas y para que aporten la documentación acreditativa de su ocupación, para después actuar de forma coordinada con la Subdelegación del Gobierno, con quien ya ha tenido contactos sobre este asunto.

Una vez efectuadas las anteriores intervenciones, y pasado a votación, se acuerda por unanimidad la creación de una comisión, con la participación de todos los grupos políticos, que estudiará la situación, y en su caso, propondrá al pleno el texto de un borrador de ordenanza, comisión que tendrá su primera reunión el día el día 24 de julio de 2019 a las 21 horas.

Y sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión, siendo las veintidós horas y treinta minutos del día de la fecha, de todo lo cual, como secretario, certifico y doy fe.